

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3
R.M. N° 278/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 278/07**

Sucre, 01 de junio de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No.1650 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No 392/07, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio Interinstitucional a suscribirse con la PREFECTURA, para la ejecución del proyecto "ELECTRIFICACION RURAL "CHAUNACA – THONTORKA – IRUPAMPA - SISIPUCO".

Que, en atención a la solicitud planteada por los comunidades del cantón "Thontorka – Irupampa – Maragua – Sisipuco", de suministro de energía eléctrica y luego de formular el Estudio a diseño final del Proyecto de electrificación rural realizada, por la prefectura, deciden Cofinanciar, la PREFECTURA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL, por la necesidad social de favorecer con el servicio de suministro de energía eléctrica para las comunidades de referencia.

Que, para la suscripción del Convenio Interinstitucional se cuenta con la Resolución del Consejo Departamental No. 000/07, mediante la cual se autoriza al Ejecutivo Departamental, Lic. David Sánchez Heredia a suscribir Convenios Interinstitucionales entre la Prefectura de Chuquisaca y Gobiernos Municipales.

Que, asimismo, se cuenta con la Resolución del H. Concejo Municipal No. 278/07, que autoriza al ejecutivo del Gobierno Municipal la suscripción del referido Convenio, contando para ello con la certificación presupuestaria, respectiva.

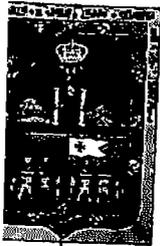
Que, el Art. 5º-m) de la Ley de Descentralización Administrativa, los Prefectos Departamentales se encuentran facultados para suscribir Convenios interinstitucionales, en cuya consecuencia el Sr. Prefecto del Departamento de Chuquisaca, se encuentra plenamente facultado para la suscripción del referido Convenio.

Que son partes intervinientes en el indicado Convenio:

1. La Prefectura del Departamento de Chuquisaca, representada por el Lic. David Sánchez Heredia, en su condición de Prefecto y Comandante General del Departamento, el Arq. Giro Palma Guardia, en su condición de Director Departamental de Infraestructura; el Lic. Rolando Llorente Barrientos en su condición de Director Departamental Administrativo y Financiero, la Ing. Tatiana Alcida Vicker Mezza en su condición de Jefa de Unidad de Electrificación.
2. El Gobierno Municipal de Sucre, representado por la Lic. Aydeé Nava Andrade en su condición de Alcaldesa Municipal.

Que, el citado Convenio tiene por objeto llevar adelante con la participación conjunta de las partes intervinientes, LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE LA RED MONOFASICA PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A LAS COMUNIDADES THONTORKA – IRUPAMPA – MARAGUA – SISIPUCO.

Que, el presupuesto del total del Proyecto asciende a la suma de Bs. 962.362,58 (NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS 58/0100 BOLIVIANOS), bajo el siguiente detalle:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 3

R.M. N° 278/07

- **PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.-** financiará la suma de Bs. 732.362,58.- (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS 58/100 BOLIVIANOS) que porcentualmente asciende al 76% del costo total del Proyecto.
- **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE,** financiará la suma de Bs. 230.000,00.- (DOSCIENTOS TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), que porcentualmente asciende al 24% del costo total del Proyecto.

Que, a la firma del Convenio, el Gobierno Municipal, realizará el depósito del total de su contraparte antes mencionado en moneda nacional a la cuenta corriente a nombre de la Prefectura No 1 – 1175591 del Banco Unión.

Que, las partes intervinientes asumen las responsabilidades siguientes:

5.1 DE LA PREFECTURA COMO ENTIDAD EJECUTORA Y FINANCIADORA.

- a) Asume la obligación de financiar el Proyecto con la suma de Bs. 732.362,58.- (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS 58/100 BOLIVIANOS), y el manejo de fondos hasta la finalización del Proyecto.
- b) Asume la responsabilidad de la ejecución del Proyecto en todo el proceso de contratación de acuerdo a las Normas en vigencia, bajo la fiscalización del Gobierno Municipal.
- c) Supervisar, evaluar la ejecución del Proyecto, o en su caso realizar auditorías en todo lo considere conveniente a los fines de precautelar una correcta inversión.
- d) Informes financieros finales y la documentación del proyecto culminado más sus planos As-built.

5.2 DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- a) Asume la responsabilidad de financiar la suma de Bs. 230.000,00.- (DOSCIENTOS TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), para la ejecución del Proyecto, desembolsando en la cuenta bancaria de la Prefectura antes mencionada, a la firma del presente Convenio.
- b) Realizará inspecciones, supervisiones, al Proyecto en ejecución de acuerdo a un programa previamente acordado con la entidad ejecutora y todo lo que considere conveniente a los fines de precautelar una correcta inversión.
- c) Fiscalización económica del Proyecto.

Que, el citado Convenio entrará en vigencia a partir de su correspondiente firma, por los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá una duración en cuanto a sus efectos hasta la conclusión del Proyecto.

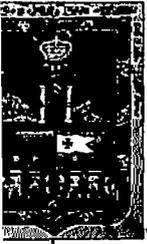
Que, el Convenio podrá ser objeto de resolución, cuando concurren las causas siguientes:

- Por contravención a las cláusulas establecidas.
- Por abandono o incumplimiento a las obligaciones asumidas.
- Por uso inadecuado o incorrecto de los recursos económicos presupuestados.
- Por resultados negativos resultantes de evaluación o auditorías.

De producirse la resolución de Convenio en los casos precedentemente señalados, los recursos económicos desembolsados en la Cuenta Bancaria de la Prefectura, serán devueltos al Gobierno Municipal.

Que, las instituciones intervinientes en el Proyecto, por expresa determinación y completa aceptación, deciden que por la naturaleza del proyecto y el hecho de que la Prefectura como ejecutora y el Gobierno Municipal como patrocinadora del Proyecto son organizaciones sin fines de lucro y cuya participación es de buena fe, estarán exentas de toda responsabilidad frente a terceros por reclamaciones policiales o judiciales relacionadas a la ejecución de dichos Convenios, particularmente en lo referente a los siguientes:

- a) Accidentes, daños o muerte en los sitios de trabajo y/o durante el transporte de materiales que confronte la empresa ejecutora del Proyecto.
- b) Daños a la propiedad privada.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3

R.M. N° 278/07

Asuntos legales concernientes a títulos de propiedad.

En consecuencia la empresa, a adjudicarse exime de cualquier responsabilidad a las instituciones cofinancadoras, que pudieran suscitar en la ejecución del Proyecto.

A la conclusión del Proyecto, los responsables del Proyecto, entregarán a las instituciones participantes, informes técnicos, económicos y resultados de evaluación final.

Que, sin necesidad de transcripción y en forma separada, forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- Certificaciones Presupuestarias
- Todos los documentos que se elaboran para la implementación ejecución del Proyecto, además de las Resoluciones señaladas en la cláusula segunda del Convenio.

Que, la administración, operación, mantenimiento y explotación comercial del Proyecto constituye derecho y responsabilidad exclusiva de CESSA.

Las obras ejecutadas en la red monofásica de MT, BT Y PT, serán de propiedad de la Prefectura y del Gobierno Municipal en proporción a los porcentajes de sus contrapartes, considerados como bienes departamentales y municipales, por tratarse de Bienes de Dominio Público.

Que, para la ejecución del presente Proyecto "Electrificación Rural Chaunaca – Thontorka – Irupampa – Sisipuco" se encuentra inscrito en el POA 2007, con la Categoría Programática 98.00.02, con un total autorizado de Bs. 230.000,00 , para el efecto se adjunta la certificación presupuestaria contenida en el Registro de Ejecución de Gastos (SIGMA) emitido el 18 de enero de 2007.

Que, es finalidad del Gobierno Municipal, según dispone la Ley de Municipalidades en su Art. 5° parágrafo I el de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, a tenor del Art. 12° numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de Contratos y Convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR la suscripción del Convenio Interinstitucional, entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE; LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, para la ejecución del Proyecto: "CONSTRUCCION DE LA RED MONOFASICA PARA SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA A LAS COMUNIDADES DE CHAUNACA – THONTORKA – IRUPAMPA - SISIPUCO".

Art.2° Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.3° El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL